

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ENERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



2 Sin anotación

Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 15603/LXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es considerado como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, sin embargo, algunas actividades agrícolas, el uso de fertilizantes, la

contaminación del aire, ríos y manantiales, la tala excesiva, han contribuido al deterioro de nuestros ecosistemas, por lo que diferentes especies ven en peligro su hábitat. Las especies en peligro de extinción son aquellas "*cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros*".¹

El número de especies en peligro de extinción en todo el planeta puede llegar a representar el 20% de todos los animales. Según datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se calcula que 5,200 especies de animales se encuentran en peligro de extinción hoy en día. Esto incluye, el 11% de las aves, el 20% de los reptiles, el 34% de los peces y 25% de los anfibios y mamíferos.² El número es tan grande que ya se habla de una sexta ola de extinción en la tierra.³

Como sociedad hemos roto el equilibrio del planeta poco a poco llegando al límite de lo que podemos consumir, al grado que vivimos como si tuviéramos dos planetas. De acuerdo con World Wild Fundation, en 200 días ya hemos terminado

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/conoce-las-categorias-de-riesgo-de-la-nom-059-semarnat-2010-para-especies-de-flora-y-fauna?idiom=es>

² https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536#animalesextencionmexico

³ https://www.nationalgeographic.com.es/naturaleza/grandes-reportajes/animales-peligro-extincion_12536#animalesextencionmexico

con el capital natural disponible para los 365 días del año, lo que implica que la humanidad excede en un 74% la capacidad de los ecosistemas para regenerar los recursos naturales.⁴

Ante dicha problemática, diversos países como Ecuador, Costa Rica, Brasil, y España han puesto en práctica los corredores ecológicos como una estrategia para aminorar el impacto de la huella ecológica de la humanidad y aminorar la pérdida de biodiversidad. Se entiende por corredor ecológico, corredor biológico o corredor de conservación como una gran región a través de la cual se conectan las áreas protegidas existentes como parques nacionales, reservas biológicas, o los remanentes de los ecosistemas originales. De acuerdo con la definición utilizada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO): *son áreas, generalmente alargadas, que conectan dos o más regiones.*

*Pueden ser franjas estrechas de vegetación, bosques ribereños, túneles por debajo de carreteras, plantaciones, vegetación remanente o grandes extensiones de bosques naturales. El requisito indispensable es que mantengan la conectividad entre los extremos para evitar el aislamiento de las poblaciones*⁵. Este concepto se empieza a utilizar substancialmente después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992.

Sin embargo, la preocupación por la protección al medio ambiente se remonta a 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, donde se

⁴https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/informe_planeta_vivo_ipv/huella_ecologica/dia_de_la_sobrecapacidad_de_la_tierra/

⁵ <https://www.biodiversidad.gob.mx/region/que-es-corredor>

aceptaron 26 de principios, los cuales fueron incluidos en lo que se conoce como la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo, conocida coloquialmente como la "Declaración de Estocolmo", contemplando en los Principios 2 y 3:

"Principio 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3

Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables.⁶

Con base a lo anterior, la protección al derecho humano a un ambiente sano se encuentra reconocido por medio de una Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL.

El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por

⁶ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>

los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental."

Sin embargo, aunque el derecho al medio ambiente sano se encuentra protegido por la diversas instancias tanto locales como internacionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), señaló en 2016 que el 75% de las enfermedades infecciosas nuevas, las cuales afectan a los humanos son zoonóticas y se encuentran estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas, por lo que para prevenir, detener y revertir la degradación de estos, se ha Declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas 2021-2030.⁷

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), confirman lo anterior al informar que, en 2014, 1,027,611.50 km² de la superficie territorial de México, la cual representa el 52.86%, presentaba algún grado de afectación de erosión hídrica,⁸ por lo que, seguramente dicha superficie ha aumentado a la fecha,

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

⁸ <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=296>

sobre todo con la crisis de vital líquido que afronta gran parte del país, especialmente nuestro estado de Nuevo León.

De igual forma el 45.2% de la superficie del país presenta algún grado de degradación, encontrándose entre las principales causas el cambio del uso de suelo para fines agrícolas y el sobrepastoreo, ambos factores con un 17.5%, la deforestación representó 7.4% y la urbanización con 1.5%, siendo estos datos, contenidos en el Informe Final, de la Línea Base Nacional de Degradación de Tierras y Desertificación, siendo el primer estudio nacional emitido en diciembre de 2013 por la Comisión Nacional Forestal, en conjunto con la Universidad Autónoma Chapingo.⁹

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció a través de una Tesis Aislada, la versa sobre el desequilibrio ecológico y el impacto en el equilibrio de un ecosistema:

"DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO PROVOCADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO. NO DEPENDE DE LA EXTENSIÓN DEL TERRENO EN EL QUE ÉSTE SE REALICE, SINO DEL IMPACTO QUE ROMPE EL EQUILIBRIO DE UN ECOSISTEMA.

Un ecosistema es una comunidad de especies diferentes que interaccionan entre sí y con su ambiente inerte de suelo, agua, otras formas de materia y la energía proveniente principalmente

⁹ <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2018/06/linea-base-nacional-de-degradaci%C3%B3n-de-tierras-y-desertificacion.pdf>

del sol. Su tamaño varía desde un charco de agua hasta un océano y desde un conjunto de árboles hasta un bosque; no tiene límites claros y no está aislado de otros, pues la materia y energía se mueven de un lugar a otro, por ejemplo, el suelo puede escurrirse de una pradera o un campo de cultivo a un río o lago cercanos; el agua del río fluye a los bosques, y así continúa su trayecto llevando consigo una variedad de elementos y especies. Así, la afectación a una extensión de terreno, cualquiera que sea su dimensión, se traslada a todo el ecosistema, independientemente de si las especies que tienen su hábitat en aquélla se verán desplazadas o morirán, porque éste no sólo se compone de especies, sino también de materia inerte (suelo, agua y energía solar); de ahí que no puede concluirse que el daño ecológico provocado en una superficie pequeña ocasione un bajo impacto ambiental. En estas condiciones, el impacto existe, sea grande o pequeña la superficie afectada, porque se rompe el equilibrio de un ecosistema debido a la interrelación o conexión entre la flora, la fauna, el suelo, el agua y el aire que lo integran. Por tanto, el desequilibrio ecológico provocado por el cambio de uso de suelo no depende de la extensión del terreno en el que éste se realice, sino que hay que atender a las conexiones de la naturaleza, a través de los principios básicos de la ecología.”¹⁰

También, toma relevancia la Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se pronuncia sobre el medio ambiente y su relación con el desarrollo sustentable y otros derechos fundamentales:

“MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

¹⁰ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012847>

Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos -recursos naturales, en sentido amplio- que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.”¹¹

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>

En suma, la humanidad tiene una deuda pendiente con el resto de seres vivos del planeta, el fomento a los corredores biológicos es una importante herramienta para aminorar la pérdida de biodiversidad y proteger los hábitats de las especies en extinción, por lo que debemos procurar conservar los diversos ecosistemas y en su caso, revertir la afectación que han sufrido por la actividad del hombre, lo que nos dará indirectamente una mejora en la calidad de vida, tanto para las presentes generaciones y asegurando su conservación para el futuro.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se Reforman las fracciones V y VII del Artículo 71 y se Adicionan la fracción VII al Artículo 71, el Artículo 79 BIS, el Artículo 79 BIS 1 y el Artículo 79 BIS 2, a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 71.- Se consideran áreas naturales protegidas del Estado, para efectos de normatividad y manejo, las siguientes:

I. a IV. ...

V. Monumento Natural Estatal;

VI. Parque Urbano; y

VII. Corredor Biológico.

...

...

...

...

Artículo 79 BIS.- Los corredores biológicos son áreas geográficas delimitadas, las cuales proporciona conectividad entre ecosistemas, hábitat y paisajes, ya sean naturales o modificados, con la finalidad de asegurar la conservación de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

Conforme al ámbito de su competencia, las autoridades responsables podrán considerar dentro de todas sus políticas públicas, programas y planes a los corredores biológicos.

Artículo 79 BIS 1.- Los propósitos de los corredores biológicos son:

- I. Preservar la conectividad ecológica natural y territorial entre las diferentes áreas del estado, otorgando la viabilidad para su delimitación y restauración;
- II. Fomentar al flujo natural de especies de flora y fauna dentro de los ecosistemas del estado, a través del establecimiento de los planes, programas y políticas públicas instrumentadas por el gobierno estatal y los gobiernos locales; y
- III. Reforzar las aptitudes de las instituciones locales, para llevar a cabo el correcto aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 76 BIS 2. La Secretaría y los Municipios en los términos del presente Capítulo, podrán constituir como corredores biológicos, las áreas geográficas cuando cumplan con los siguientes criterios:

- I. Alta Biodiversidad;
- II. Endemicidad;

- III. Interconexión Biológica; y
- IV. Riesgo de deterioro o vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS



Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ESTIPULAR LOS CORREDORES BIOLÓGICOS.



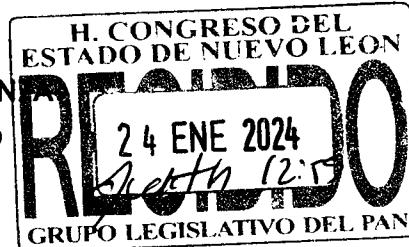
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1820/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 18 de enero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Oficio presentado por los CC. Jaime Noyola Cedillo y Roberto Guillen, mediante el cual solicitan que los Diputados soliciten la disculpa pública a la que fue exhortado dentro de la Recomendación 1/2023 por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado por violaciones graves a varios derechos humanos, al Director de Agua y Drenaje de Monterrey, Arq. Juan Ignacio Barragán y a su vez la Creación de un Consejo Estatal ciudadano, al cual le fue asignado el número de Expediente 18001/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con objeto de estipular los corredores biológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18043/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Coordinador del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18044/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a los artículos 3 y 143 y por adición de los artículos 143 Bis y 143 Bis 1 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de coprocesamiento de residuos, al cual le fue asignado el número de Expediente 18052/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura y la C. Mtra. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18053/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Eduardo Gaona Domínguez Y Dip. Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 39 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18065/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero del 2024


MTRA. ~~ARMINDA~~ SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5074/LXXVI
Expediente Núm. 18043/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con objeto de estipular los corredores biológicos, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual preside la Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de enero de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

Patrón 62